

SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

Hernan Quiñones <hernan.quinones@cobroactivo.com.co>

Lun 13/07/2020 11:38

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Leidy Ramirez <leidy.ramirez@cobroactivo.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

202007131202-1.pdf;

Buenos días,

Reciban cordial saludo

Adjuntamos memorial para trámite dentro del proceso:

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MERKALUMINIO

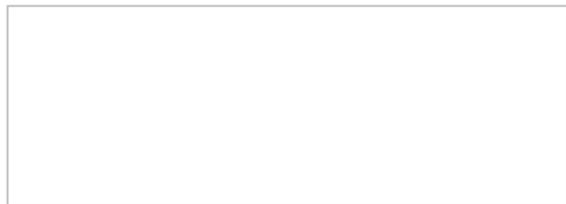
RADICADO:2019-00870

Quedamos atentos a cualquier requerimiento

Muchas gracias

--

--



Hernan Quiñones

Cobroactivo S.A.S

Abogado Junior

PBX: 4483838 / 6042838 ext.3148

Dir: Calle 10 Sur # 51 A 55 (Medellín - Colombia)



“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención.

13/7/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello - Outlook

COBROACTIVO S.A.S"

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MERKALUMINIOS
RADICADO : 2019-00870

ASUNTO : SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, Persona mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el fin de no dejar que se hagan ilusorias las pretensiones, me permito solicitar de manera respetuosa sea decretada la siguiente medida cautelar:

- Embargo del establecimiento de comercio denominado **MERKALUMINIOS S.A**, identificada con NIT: **900611749 – 4** con número de matrícula **48755212** Y COMO REPRESENTANTES LEGALES **DINORA MONTOYA ROJA** Y **BLANCA LIGIA ROJO JARAMILLO**

Sírvase oficiar en tal sentido a la **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN** , para que tome nota del embargo.

Del señor juez.

Atentamente,



ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
C.C.43.978.272
T.P.175.761 del C.S.J.



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Bello, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2019-00870-00
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Merkaluminios S.A
Asunto	Decreta medida de embargo

Atendiendo lo instado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que antecede y de conformidad con lo estipulado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, **dispone:**

Embargo del establecimiento de comercio de propiedad de las señoras **Dinora Montoya Roja y Blanca Ligia Rojo Jaramillo** con nombre **Merkaluminios S.A** e identificado con NIT. 900611749-4 y con matrícula N° 48755212.

Sírvase librar el correspondiente oficio a la entidad encargada de efectuar la inscripción del embargo del bien inmueble.

Una vez regresen diligenciados los oficios de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Bello, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2019-00870-00
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Merkaluminios S.A
Asunto	Decreta medida de embargo
Oficio N°	5031

Señor

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia,

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

“Atendiendo lo instado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que antecede y de conformidad con lo estipulado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone: Embargo del establecimiento de comercio de propiedad de las señoras Dinora Montoya Roja y Blanca Ligia Rojo Jaramillo con nombre Merkaluminios S.A e identificado con NIT. 900611749-4 y con matrícula N° 48755212. Sírvase librar el correspondiente oficio a la entidad encargada de efectuar la inscripción del embargo del bien inmueble. Una vez regresen diligenciados los oficios de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro”.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co